INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, ABRIL 22 DE 2022.
Señor Juez, doy cuenta a usted sobre el documento presentado por la Dra. ANA VILLOTA MARTINEZ donde solicita la reanudación del presente proceso; así mismo le informo sobre la petición de prorroga respecto de la suspensión de la presente causa, solicitada por el Dr. HERNAN RAMOS GUTIERREZ, quien funge como apoderado judicial de los accionados, LUIS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ y MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ LOZANO. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUZ ESTELA TORRES GONZALEZ CONTRA MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ GONZALEZ, NATALIA CRISTINA GUTIERREZ BULA, LUIS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ, VIVIANA MILENA GUTIERREZ GONZALEZ, ANGELICA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS, DORIS DEL SOCORRRO GONZALEZ LOZANO EN SU CALIDAD DE SOCIA CONYUGAL, MARIA CONCEPCION BULA GOMEZ EN SU CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO SANTIAGO MIGUEL GUTIERREZ FLOREZ- RAD.- 23001310500220200019500.-

MONTERÍA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En atención a la nota secretarial anterior, el despacho observa que el Dr. HERNAN RAMOS GUTIERREZ, quien funge como apoderado judicial de los accionados, LUIS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ y MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ LOZANO solicitó prorroga al termino concedido en audiencia del 31 de marzo del presente año 2022 en razón a que ha sido imposible concertar aprobación o improbación de la contrapropuesta planteada por la doctora ANGELICA VASQUEZ MARTINEZ.

De otra parte, la Dra. ANA VILLOTA MARTINEZ solicita la reanudación del presente proceso toda vez que el termino concedido a las partes para la llegar a acuerdo conciliatorio feneció sin que se lograra ningún tipo de acuerdo.

ANTECEDENTES

En diligencia llevada a cabo el día 31 de marzo de 2022, esta Unidad Judicial dictó auto de sustanciación por solicitud de las partes donde ordenó la suspensión del proceso para que las partes procuraran un acuerdo consensuado.

La fecha otorgada a las partes para procurar acuerdo conciliatorio venció el día de ayer 20 de abril del año en curso sin que se realizara acuerdo alguno, es más, la parte actora solicita la reanudación del proceso y el apoderado de los demandados LUIS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ y MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ LOZANO solicita prorroga de la suspensión ordenada.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General Del Proceso expresa lo siguiente:

Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Pues bien, esta Unidad Judicial ante petición realizada por los apoderados de las partes, procedió a ordenar la suspensión del proceso en audiencia primera de tramite realizada el día 31 de marzo de 2022 hasta la fecha del 20 de abril de los corrientes.

No obstante, cumplida la fecha de suspensión los solicitantes no lograron ponerse de acuerdo lo cual quedó evidenciado con las peticiones presentadas al Juzgado a través del correo institucional, una solicitando la prórroga de suspensión y la otra la reanudación del proceso, lo que muestra que hasta el momento no se ha materializado acuerdo entre las partes con el fin de terminar el presente litigio que fue la finalidad por la cual se solicitó y concedió suspensión.

Por lo anterior, y cumplido el término de suspensión, el despacho ordenará la reanudación del proceso y procederá a establecer fecha para continuar con la etapas establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la S.S iniciadas el 31 de marzo hogaño, sin que ello implique que las partes no puedan concertar sus diferencias antes de proferir fallo.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: ORDENAR la reanudación del presente proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día Jueves 05 de mayo de 2022 a las 08:30 am para continuar con las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T Y DE LA S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c36b3ab7ad666bc3fcd07db20d0e861c698d79855f2d148d9fbc1e3382100f**
Documento generado en 22/04/2022 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica